



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- La Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Seguridad y Justicia.”

Modifíquese toda disposición en contraria del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones, respecto a la mención “Ministerio de Gobierno” por “Ministerio de Seguridad y Justicia”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 19 del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- La organización de la Policía de Entre Ríos será la siguiente:

COMANDO:

1º.- Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2º.- Sub Jefe de Policía de la Provincia.

DIRECCIONES:

Que dependerán operativa y administrativamente del Señor Jefe de Policía de Provincia, a saber:

1º Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública.

2º Dirección General de Ayudantía, Planeamiento y Desarrollo Estratégico.

3º Dirección General de Institutos Policiales.

4º Dirección General de Administración y Logística.

5º Dirección General de Personal.

6º Dirección General de Policía Científica.

7º Dirección General de Prevención y Seguridad Vial.

8º Dirección General de Asuntos Internos.

9º Dirección General de Drogas Peligrosas.

10º Dirección General de Prevención de Delitos Rurales.

11 Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal.

12 Dirección General Departamentales del Paraná, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales La Paz, Paraná, Villaguay, Feliciano, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Tala.

13 Dirección General Departamentales del Uruguay, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Colon, Uruguay, Gualeguaychú, e Islas del Ibicuy.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

JEFATURAS DEPARTAMENTALES

1°.-Jefe de Policía Departamental.

2°.-Sub Jefe de Policía Departamental. ”.-

ARTÍCULO 3°.- Derogase el Artículo 37 ter incorporado al Reglamento - Ley N° 5.654 por el Artículo 2° de la Ley N° 8.606.-

ARTÍCULO 4°.- Reemplazar en toda disposición del Reglamento Ley 5.654, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones, la mención “División Asesoría Letrada”, la cual deberá ser reemplazada por la expresión “División de Asuntos Jurídicos” y disponer que la misma dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Crear la División Investigación de Actos de Corrupción y la División Análisis y Prospectiva que dependerán directamente del Jefe de Policía de Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el Artículo 39 del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia a través de la Dirección Ayudantía General, los siguientes organismos técnicos permanentes:

1°) - División Secretaria

2°) - División Servicio Médico Sanitario.

3°) - Sección Banda.

4°) - División Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial.”.-

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese al Reglamento - Ley N° 5.654, el siguiente artículo:
“ARTÍCULO 46 bis.- La División Investigación de Actos de Corrupción, dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que le corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.”.-

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese al Reglamento - Ley N° 5.654, el siguiente artículo:
“ARTÍCULO 46 ter.- La División Análisis y Prospectiva, dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que les corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.”.-

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese en toda parte que corresponda del texto del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, la denominación dada a las Direcciones por su homónima en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 10°.- Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, que la instrumentación de la presente norma legal implique para el ejercicio.-

ARTÍCULO 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley 5.654 y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.-

ARTÍCULO 12.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de abril de 2024.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados